

CITACION JUDICIAL

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL

EXTRACTO

JUICIO: Ejecutivo
 ACTOR: Edgar Velasco Russo
 DEMANDADO: Gonzalo Herrera Quintanilla
 CUANTIA: \$ 3.785,00
 DOMICILIO: Casillero Judicial N° 448 del Dr. Edgar Velasco Russo

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL. Quito, a 26 de noviembre de 1981. Las 10h45. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en vista de la razón de sorteos que antecede. En lo principal la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Por lo tanto el señor Gonzalo Herrera Quintanilla, cumpla con su obligación o proponga excepciones en el término legal de tres días, citese al demandado en el lugar que se indica. Agréguese la documentación que se adjunta, y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. Notifíquese. f) Dra. Mariana Yépez A. Juez.

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL. En su despacho — Dr. Edgar Velasco Russo, en el juicio ejecutivo que sigo en contra del señor Gonzalo Herrera, a usted, respetuosamente solicito: vista su providencia de 25 de febrero de 1982, y vista la razón sentada por el señor Citador y en consideración a que afirmo con juramento de que me ha resultado imposible encontrar el domicilio actual del demandado, solicito se proceda a citar con el resumen de mi demanda, por la prensa de conformidad al Art. 87 de nuestro Código de Procedimiento Civil. f) Dr. Edgar Velasco Russo.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL. Quito, a 5 de marzo de 1982. Las 14h50. De conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, y por cuanto el actor bajo juramento, dice que desconoce el domicilio y actual residencia del demandado, citésole por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, con tres publicaciones a día seguido. Notifíquese. f) Dra. Mariana Yépez A. Juez. Lo que comunico para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones. Certifico.

Ldo. Fabián Arregui M.
 SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "GUTIERREZ NAVAS SU FERRETERIA C. LTDA."

1.— La compañía se constituyó en la ciudad de Quito el 27 de abril de 1982, por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por la señora economista Teresa Minucho de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 10011 de 19 de mayo de 1982.

2.— Los socios que conforman la compañía son: William Gustavo Gutiérrez Navas, Jorge Cruz Narváez y José Barahona Vinueza, todos ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— La compañía se denomina: "GUTIERREZ NAVAS SU FERRETERIA C. LTDA."

4.— Objeto social: Importación, exportación, distribución, comercialización y venta de: a) Materiales de ferretería y materiales para la construcción.— b) Equipos, maquinarias, accesorios y herramientas para la industria metalmeccánica, para la industria metalmeccánica para la industria de transformación de materiales naturales o sintéticos, para la mecánica, la agricultura, la construcción y la ingeniería civil.— c) Laboratorios y elementos de laboratorio.— d) Automotores, tractores, equipos camineros y sus respectivos accesorios y suministros.— e) Materiales y aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, artículos para el hogar, muebles, cristalería y juguetería.— f) Materias primas para el abastecimiento y funcionamiento de los equipos industriales, señalados en el objeto social DOS.— Mantenimiento, reparación y asesoramiento de los equipos, maquinaria y demás artículos determinados en el objeto social.— TRES: Representación, agencia asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares, afines o complementarias con el objeto social de la compañía.

5.— Plazo de duración: cincuenta (50) años.

6.— Domicilio principal de la compañía: Quito.

7.— Capital social: CINCO MILLONES DE SUCRES (s/./ 5.000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) participaciones de UN MIL SUCRES (s/./ 1.000,00) de valor cada una.

8.— Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: DOS-CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

CITACION JUDICIAL

A Eduardo Orellana Loiza y Joffre Jasbek Torres de la demanda ejecutiva propuesta por Carlos Castillo Astudillo.

ACTOR: Carlos Castillo Astudillo
 DEMANDADOS: Eduardo Orellana Loiza y Joffre Jasbek Torres
 CLASE DE JUICIO: Ejecutivo
 TRAMITE: Ejecutivo
 OBJETO DE LA DEMANDA: Cobro de \$ 16.000,00

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Quito, mayo 3 de 1982. Las 08h45. VISTOS.— La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. El título y la obligación prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, los demandados: Eduardo Orellana Loiza y Joffre Jasbek Torres, en el término de tres días cumplirán la obligación requerida o propongan excepciones. En mérito de la declaración juramentada formulada por el actor y de conformidad con lo determinado en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil citese a los ejecutados por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Agréguese el documento acompañado. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Jorge Mazón Jaramillo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones.

Carlos G. del Pozo,
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL

SUCRES (s/./ 274.000,00) en numerario: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO SUCRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, en especies muebles; y queda por pagar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE SUCRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, en el plazo de un año.

9.— Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente ejecutivo, el gerente general y los gerentes funcionales. La representación legal, la ejercerá el gerente general.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
 Quito, a 19 de mayo de 1982.
 Dr. Marcelo Icaza Ponce,
 SECRETARIO GENERAL

CITACION JUDICIAL

el Castillo

Orellana

mil sucres

tenas

DE LO

juicio de 1982;

virtud del

conocimiento

de la ley de

antecedente

que los de

Cumple con

propone

no de tres

Orellana Lo-

bo sobre el

omercio del

litárselo por

uno de los

culación de

dad con lo

del Código

Agréguese

ción que se

nta el domi-

por el actor.

os.

nocimiento

previniéndole

al Juzgado

dentro del

casillero

R. del E.

JUZGADO XI DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación Judicial a: Fabiola Rubio Galindo.

EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO: Ejecutivo.
 ACTOR: Dr. Bolívar Napoleón González Argüello.
 DEMANDADA: Fabiola Rubio Galindo.

OBJETO: Cobro de un cheque por la suma de veinte mil sucres, fundado en los artículos N° 450, 452, del Código de Procedimiento Civil y 57 inciso primero de la Ley de Cheques.

CUANTIA: Pasando de veinte mil no llega a los treinta y cinco mil sucres.

TRAMITE: Ejecutivo.

JUEZ: Dr. Pedro Gustavo Arias.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Quito, 19 de abril de 1982.— Las 15h00.

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.— En consecuencia se la acepta el trámite ejecutivo.— En tal virtud la demandada señora Fabiola Rubio Galindo, pague la suma requerida, o proponga excepciones en el término legal de tres días.— Citese a la demandada a través de la prensa atento el juramento manifestado acerca del desconocimiento de la residencia de la demandada, y lo dispuesto en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, a través de uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.— Agréguese al proceso la documentación presentada.— Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la cuantía. Notifíquese.— f) Dr. Pedro Gustavo Arias (Sigue la notificación) Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.— Se le previene de la obligación de señalar casillero judicial.— Certifico.

Alfredo Grijalva Muñoz,
 SECRETARIO

23

casillero

dentro del

casillero

dentro del